

Artículo segundo.—En la escritura pública de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Alfajarín al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto, derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

2191

REAL DECRETO 82/1977, de 4 de enero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Serra (Valencia) de un solar de 1.600 metros cuadrados, que donó para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, a la vez que se acepta del mismo donante otro solar de 1.600 metros cuadrados, con idéntica finalidad.

El Ayuntamiento de Serra (Valencia) donó al Estado un solar de mil seiscientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Posteriormente se ha comprobado que el solar inicialmente donado no resultaba idóneo para la citada construcción, por lo que el donante ha solicitado su reversión y ofrecido otro con la misma finalidad, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

2192

ORDEN de 28 de diciembre de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Faustino Rodríguez Peón» los beneficios fiscales que establece el Decreto 1716/1972, de 30 de junio; por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.

Ilmos. Sres. Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1976, por la que se declara la instalación de una central hortofrutícola de don Faustino Rodríguez Peón, por ampliación de su instalación frigorífica rural en Tomares (Sevilla), incluida en el grupo primero frigoríficos de producción, apartado e) Hortofrutícolas, del Decreto 1716/1972, de 30 de junio,

Esta Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Faustino Rodríguez Peón», por las instalaciones indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 85 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Serra (Valencia) de un solar, que donó con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, y aceptando en virtud de escritura de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres, describiéndose el solar que revierte de la siguiente forma:

Solar de terreno edificable, sito en término municipal de Serra (Valencia), partida «Huerta del Molino», de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, que linda: por el Norte, con Andrés Cobo Matéu; al Sur, camino; al Este, carretera de Burjasot a Torres-Torres, y al Oeste, Concepción Alegre Araso y Andrés Cobo Matéu.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Serra (Valencia) de un solar sito en el mismo término municipal, a segregar de otro de mayor cabida, de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, paraje del Castillo, hoy carretera o pista al Garbí; al Sur, senda del Castillo; al Este, finca de la que se segregará, al Oeste, con carretera o pista al Garbí y tierras de Miguel Navarro Ros.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al folio ciento veintiséis, tomo ochocientos cincuenta y seis, libro catorce, finca número mil quinientos noventa y seis, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo tercero.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios concedidos por la presente Orden, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

2193

ORDEN de 28 de diciembre de 1976 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres. Vista la Orden del Ministerio de Industria de 24 de noviembre de 1976 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se rela-